



Ibagué - Tolima, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00348-00](#)
Clase de proceso : PAGO DIRECTO.
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : ALEXANDER ROBAYO DÍAZ.

Se encuentra al despacho la solicitud de pago directo promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial, en contra de ALEXANDER ROBAYO DÍAZ, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Conforme a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, debe acreditar debidamente el aviso acerca de la ejecución al deudor, ya sea por medio electrónico o físico. Por cuanto, el soporte adjuntado no corresponde al deudor aquí perseguido. (Numeral 11 artículo 82, numeral 5 artículo 84, en concordancia con el numeral 1 artículo 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez